

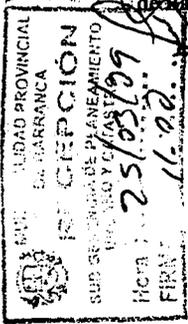


Municipalidad Provincial de Barranca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 088-2009-GDUR-MPB

Barranca, 23 de 2009

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BARRANCA

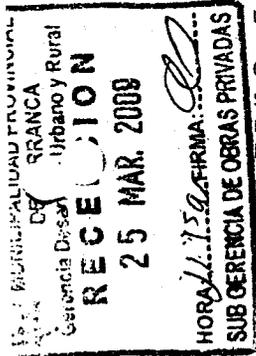


VISTO: El Expediente RV-7534-08 (1 al 3) presentado por SONIA IBARRA DIAZ quién interpone recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 223-2008-SGPUC-MPB.

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 31 de Octubre del 2008 la Administrada Doña Sonia Ibarra Díaz solicita a la corporación edil la emisión de un Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso para prostíbulo y cabaret correspondiente a un inmueble sito en el sector Monte Arguay, margen derecho de la nueva Panamericana Norte, Barranca.



Que, el 20 de Noviembre del 2008 la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro realiza una inspección in situ en el predio materia de Zonificación, especificándose que el predio se ubica en un relleno sin compactar del material del barranco en las riberas del Río Pativilca y que el área cuenta con cerco perimétrico de adobe con tarrajeo.

Que, el 27 de Noviembre del 2008 la Sub Gerencia de Obras Privadas emite el Informe N° 888-2008-RMS-SGOP-MPB/ considerando la inviabilidad del pedido, haciéndose mención de la ejecución de una inspección in situ al predio materia de zonificación se desprende que las instalaciones no resultan ser adecuadas, el predio consignado en el Contrato de Arrendamiento no corresponde al materia de solicitud y la zona donde se ubica en un relleno sin compactar con alto riesgo no siendo adecuado para el giro comercial que se pretende ejecutar.

Que, el 28 de Noviembre del 2008 se emite la Resolución Sub Gerencial N° 223-2008-SGPUC-MPB declarando IMPROCEDENTE el pedido.

Que, el 05 de Enero del 2009 la Administrada formula apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 223-2008-SGPUC-MPB, argumentando haber solicitado en su oportunidad la emisión del Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso para prostíbulo y cabaret correspondiente al inmueble sito en el sector Monte Arguay margen derecho de la nueva Panamericana Norte, Barranca, adjuntando contrato de arrendamiento y plano de ubicación y distribución, petición que originó la emisión del Informe Técnico N° 780-2008-ALM/SGPUC-MPB detallándose su viabilidad empero posteriormente se deniega su solicitud por consideraciones evidentemente contradictorias al primigenio informe, incidencia que considera debe ser reevaluada por el superior jerárquico.



Que, doctrinariamente se establece que todo administrado con capacidad jurídica tiene derecho a solicitar por escrito ante la autoridad administrativa, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho o la constancia de un hecho para lo cual está obligado a cumplir con los requisitos que la norma procesal exige, en el presente caso el Art. 113° inciso 2) de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales Ley 27444 establece que "...todo escrito debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho y derecho que lo apoye en cuanto le sea posible..."

Que, estando a los argumentos fácticos esgrimidos en el recurso de apelación se desprende que el sustento fáctico y jurídico radica en que el administrado solicitó en su oportunidad la emisión de un Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso para prostíbulo y cabaret correspondiente a un inmueble sito en el sector Monte Arguay, margen derecho de la nueva Panamericana Norte, Barranca, pedido que originó la emisión del Informe Técnico N° 780-2008-ALM/SGPUC-MPB detallándose su viabilidad empero considera que erróneo que posteriormente se le deniegue su solicitud asumiéndose consideraciones evidentemente contradictorias al primigenio informe, incidencia que considera debe ser reevaluada por el superior jerárquico.

Que, siendo éstos los fundamentos de contradicción invocados en el medio impugnatorio (apelación, consideramos necesario examinar los actuados administrativos obrantes en autos, desprendiéndose que el informe técnico N° 780-2008-ALM/SGPUC-MPB contiene una serie de inexactitudes en torno a la descripción física del predio materia de emisión del acto administrativo así como también su emplazamiento físico legal conforme así se desprende del Informe N° 0888-2008-RMS-SGOP-MPB elaborado por la Sub Gerencia de Obras



Municipalidad Provincial de Barranca

- 2 -

**RESOLUCION GERENCIAL N° 088-2009-GDUR-MPB**

Privadas y el Acta de Constatación física levantada por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, en tal sentido este Despacho considera que resulta irrelevante el argumento de apelación en relación de existencia de contradicciones entre el Informe Técnico detallado líneas arriba y el ejecutado por las áreas de dirección superior.

Que, con Informe Legal N° 095-2009-OAJ/MPB el Asesor Legal en el Numeral VI.- CONCLUSIONES, opina que se declare INFUNDADA la apelación planteada.

Que, conforme al Art. IV del Título Preliminar que Regula el Principio de privilegio de controles posteriores y el Art. 10° numeral 3) de la Ley de Procedimientos Administrativos 27444 – Causales de Nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes ... "Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquire facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición, teniendo en cuenta también lo dispuesto en el Art. 202° numeral 202.2 y 202.3 que faculta a esta Gerencia a declarar su nulidad de oficio.

Por lo que estando a lo expuesto y en uso del principio de la desconcentración de los procesos decisorios que establece el Art. 74.3° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444 y las Facultades conferidas a esta Gerencia en el Art. 132° numeral 10) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Acuerdo de Concejo N° 059-2007-AL/CPB.

RESUELVE:

**ARTICULO 1.- DECLARAR NULA E INSUBSISTENTE** la Resolución Sub Gerencial de Planeamiento Urbano y Catastro Ficta de fecha 05 de Noviembre del 2008 que por Silencio Administrativo Positivo obtuvo la Administrada Doña Sonia Ibarra Diaz mediante el Expediente RV-7534-08

**ARTICULO 2.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de Apelación formulado por Doña SONIA IBARRA DIAZ en contra de la Resolución sub Gerencial N° 223-2008-SGPDU-MPB por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución Gerencial.

**ARTICULO 3.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y demás áreas administrativas pertinentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Gerencial.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

Distribución: Interesado, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Sub Gerencia de Obras Privadas, Oficina de Ejecutoria Coactiva, Expediente y Archivo.

BREM/eab.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
ING. BRAULIO ROMEL ESTRADA MIRAVAL  
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural  
C.I.P. 71767

*Juan Romero*  
Juan Romero  
15400585

24-03-09 Revisado. Dueño de la casa. Jr. Olaya 150-1544.  
Jr. Zavala N° 500 Telefax: 235-2146 - Anexo N° 113